



Código de Protección al Inversor

Versión 1

Fecha de vigencia: 05/2025

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CONSIDERACIONES GENERALES	3
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LA ACTUACIÓN COMO ALYC Y ACDI	3
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LA ACTUACIÓN COMO ENTIDAD DE GARANTÍA	7
REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA COMERCIAL.....	8
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA.....	10
EVENTUALES CONSULTAS Y RECLAMOS DEL CLIENTE.....	10

INTRODUCCIÓN

Banco del Sol S.A. (BDS o Banco de forma indistinta), inscripto en el Registro que lleva la Comisión Nacional de Valores (CNV) como Agente de Liquidación y Compensación Integral (ALyC Integral) bajo el número 2055, Agente de Custodia de Colocación y Distribución Integral (ACDI) bajo el número 194, y Entidad de Garantía mediante Resolución número 937 (en adelante "Agente"), en cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por la CNV, establece por medio del presente Código de Protección al Inversor las normas aplicables al desarrollo de la actividad, dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado (en adelante, el "Código").

CONSIDERACIONES GENERALES

La aplicación de las disposiciones del Código se realizará teniendo en cuenta el compromiso de BDS de utilizarlo como instrumento destinado a la protección del cliente y para mejorar la transparencia en la información suministrada al público inversor.

BDS se compromete a adecuar su conducta a las reglas incluidas en el presente Código y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los inversores. Asimismo, el Código, constituirá una referencia orientadora al cliente, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo se espera que el Agente actúe respecto a la operatoria en cuestión, como de las consultas y/o reclamos que se pudieran presentar.

BDS arbitrará los medios para comunicar a su personal sobre las disposiciones del Código a fin de asegurar el cumplimiento de este. La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la página Web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

Si BDS por cualquier motivo modificara o revocara este Código, comunicará el cambio a sus clientes, previa consideración y aprobación de la CNV, por intermedio de la publicación de la novedad en la Sección de Hechos Relevantes de la AIF.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

RESPECTO DE LA ACTUACIÓN COMO ALYC Y ACDI

En su actuación como ALyC y ACDI, BDS deberá:

- ▶ Implementar un adecuado sistema de control interno, entendiéndose por tal al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que se establezcan.
- ▶ Adoptar y aplicar procedimientos adecuados que permitan al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno designado acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los manuales de procedimiento que se dicten deberán permanecer a disposición de la CNV.
- ▶ Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades de manera de asegurar que sólo el personal idóneo tenga contacto con el público inversor.
- ▶ Contar con información financiera, económica, contable, legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.

- ▶ Controlar que se indique la denominación completa de la sociedad y su correcto número de registro en toda la documentación y canales de comunicación.
- ▶ Poseer los libros, registros y documentos que establezca la normativa vigente.
- ▶ Garantizar la seguridad, resguardo, acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos contando con sistemas informáticos adecuados y disponer de planes de contingencia.
- ▶ Evitar la polifuncionalidad del personal en áreas que pueden ocasionar conflicto de interés.
- ▶ Cumplir con la normativa de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- ▶ Contar con procedimientos que permitan ingresar las órdenes donde se encuentren las mejores condiciones de mercado considerando como regla general que cuando ingresa una orden de un cliente se deberá velar porque la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los sistemas informáticos de negociación de los mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo contar con elementos objetivos para demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el cliente.
- ▶ Inscribir en el registro de idóneos de la CNV a los empleados que realicen actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento.
- ▶ Conservar los registros contables, registros de identidad de los clientes, archivos, comunicaciones y cualquier comprobante que permita reconstruir el servicio que preste o las operaciones que realice por cuenta de los clientes, por el plazo mínimo de cinco (5) años. A tal fin, deberán implementarse las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido y la divulgación de información confidencial.
- ▶ Abstenerse de anteponer la compraventa de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública

RÉGIMEN INFORMATIVO A LOS CLIENTES

BDS pondrá a disposición de los clientes, a través de los medios de comunicación acordados en el convenio de apertura de cuenta firmado, un estado de cuenta que contenga como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada:

- ▶ Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación.
- ▶ Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago o cualquier otro.
- ▶ Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro.
- ▶ En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario.
- ▶ Moneda.
- ▶ Monto neto.
- ▶ Aranceles, derechos, comisiones e impuestos.
- ▶ Saldo monetario al final de cada fecha.
- ▶ Leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente.

Además, se identificarán de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad de los clientes, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra. En los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada precedentemente, el estado de cuenta se remitirá en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes.

CONTENIDO DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA Y AUTORIZACIONES

En función de lo establecido en las Normas de la CNV, los formularios a ser completados y suscriptos por los clientes en su relación con el Agente, tales como el Convenio de Apertura de Cuenta de Clientes, la Autorización del Cliente a favor del Agente, y la Autorización del Cliente a favor de un Tercero, contemplarán los aspectos mínimos indicados en los Anexos I, II y III respectivamente del Capítulo I del texto ordenado de las Normas de la CNV.

Se incorporará dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta juntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada.

Asimismo, el formulario utilizado se publicará en la AIF de la CNV, sin necesidad de aprobación de dicho organismo.

Protección al inversionista.

COMPROMISO CON LOS CLIENTES

BDS asume los siguientes compromisos:

- (i) Actuar en exclusivo beneficio de los intereses del cliente, priorizándolos respecto de sus intereses individuales en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.
- (ii) Tener a disposición de los clientes información acerca de la operatoria de liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) a ser registradas por el agente para sus clientes, a fin de facilitarle la elección de la opción de inversión en valores negociables que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- (iii) Informar a los clientes de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo con su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión en Fondos Comunes de Inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- (iv) Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja de sus clientes, mediante sistemas de recepción de reclamos y/o quejas, implementado mecanismos correctivos para su adecuada gestión.
- (v) Publicitar la existencia del presente Código en la página web institucional del agente, la AIF y promover su divulgación entre los clientes.

DERECHOS DE LOS CLIENTES

En términos generales, los clientes tendrán derecho a dar órdenes, retirar los saldos a favor en su Cuenta en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de esta y a tener a su disposición por cada una de las operaciones ejecutadas, un boleto que cumplirá con lo requerido por las Normas de la CNV.

El Cliente deberá efectuar en cada caso, su propia evaluación legal, regulatoria, impositiva, financiera, contable y de inversión respecto de las operaciones a instruir al Agente. El Cliente adoptará las decisiones en forma individual, asumiendo la responsabilidad y riesgo por todos los actos realizados por el Agente en cumplimiento de las instrucciones recibidas.

REGISTRO DE ÓRDENES

Las órdenes deberán ser ingresadas en forma inmediata, tanto para los clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los Mercados. Dicho sistema de registro deberá garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberá surgir en forma inmediata y adecuada un identificador único, la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de C.U.I.T. / C.U.I.L. y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

SISTEMA CONTABLE

En función de lo establecido por las Normas de la CNV, BDS llevará un sistema contable compuesto por:

- ▶ Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes.
- ▶ Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:
 - **Libro Registro de Operaciones con clientes propios:** allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.
 - **Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia:** allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.
 - **Libro Caja:** las registraciones deberán contar con fecha, concepto, detalle de los valores recibidos o entregados, identificación del deudor de quien se cobre o del acreedor a quien se pague, detallando si es cliente propio, cliente del AN por quien liquide, AN por quien liquide, Cámara Compensadora, Mercado o cualquier otra calidad.

PUBLICIDAD

BDS como ALyC Integral y ACIDI deberá informar a la CNV en forma inmediata, a través de la AIF, en los términos del artículo 10 de la Resolución General N° 767/2018 de la CNV "todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones".

Las comisiones que se cobran en BDS en virtud de su rol de Agente por la prestación de sus servicios deberán tener publicidad, por ese motivo deberán ser subidas a la CNV por medio de la AIF y publicadas en la página Web, debiendo las mismas mantenerse actualizadas permanentemente con una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de terceros clientes, por todo concepto.

SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD

BDS como ALyC Integral y ACIDI designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio y control interno que actuará con total independencia reportando directamente al órgano de administración controlando y evaluando el cumplimiento por parte de BDS como ALyC Integral y ACIDI y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la CNV.

Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y normativa de la CNV.
- b) Monitorear la eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público y se hallen informados.
- d) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- e) Remitir a la CNV por medio de la AIF, dentro de los setenta (70) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LA ACTUACIÓN COMO ENTIDAD DE GARANTÍA

Transparencia en la oferta pública.

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR INSTRUMENTOS

BDS, en su actuación como entidad de garantía, con el objeto de garantizar valores negociables con oferta pública y listado o negociación en Mercados autorizados por la CNV, deberá:

- ▶ Presentar ante la CNV una solicitud para su incorporación a la "Nómina de Entidades Habilitadas para Garantizar Instrumentos del Mercado de Capitales, completando el Formulario establecido en el artículo 11 del Capítulo I del Título XV de la RG N°937 de la CNV.
- ▶ El formulario deberá estar suscripto por el representante legal.
- ▶ La solicitud deberá estar acompañada por:
 - (i) Copia de la Resolución o Disposición del Organismo regulador que autorizó a funcionar a la Entidad y/o norma que dispuso su creación en el caso de los Fondos de Garantía de carácter público.
 - (ii) Copia de los últimos estados contables anuales auditados.
 - (iii) Calificación de riesgo otorgada por un Agente de Calificación de Riesgo registrado ante la Comisión.
 - (iv) Declaración Jurada que la Entidad no se encuentra sometida a procesos concursales y/o posee pedidos de quiebra o se encuentra sometida a procesos de APE o cualquier otra circunstancia con aptitud de afectar la capacidad de atender sus obligaciones.
 - (v) Nómina de integrantes del órgano de administración; y, en su caso, de fiscalización y nombre del auditor y estudio al que pertenece.

RÉGIMEN INFORMATIVO

BDS como entidad de garantía, con el fin de asegurar la transparencia y la confianza en sus operaciones, se hallará sujeto, conforme artículo 10 de la Resolución General N°937/2022 de la CNV, a un régimen informativo que establece diversas obligaciones.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de este régimen:

- ▶ Debe presentar informes regulares a la CNV, que incluyen estados financieros auditados y reportes de gestión.
- ▶ Estos informes deben reflejar la situación patrimonial, los resultados de operación y los flujos de efectivo de la entidad.
- ▶ Al realizar ofertas públicas, deben elaborar un prospecto que detalle las características de la oferta, los riesgos asociados y la información financiera relevante.
- ▶ Deben informar a la CNV sobre cambios significativos en su situación que puedan afectar a los socios e inversores.
- ▶ El objetivo del régimen es garantizar la transparencia en las operaciones, fomentando la confianza en el sistema y protegiendo a los socios y potenciales inversores.

Protección a los inversionistas

BDS, en su actuación como entidad de garantía, cumplirá varias responsabilidades clave para salvaguardar los intereses de los inversionistas:

- ▶ Proporcionar información clara y completa sobre sus operaciones, estados financieros y riesgos asociados, asegurando que los inversionistas estén bien informados.
- ▶ Someterse a auditorías periódicas para verificar la solidez de sus finanzas y garantizar la transparencia en sus informes.
- ▶ Adherirse a las regulaciones establecidas por la CNV, lo que incluye mantener un capital mínimo y cumplir con las normas de conducta contempladas en el presente código.
- ▶ Realizar análisis exhaustivos de riesgo antes de otorgar garantías, protegiendo así tanto a los inversionistas como a los socios.
- ▶ Implementar políticas adecuadas para gestionar y divulgar posibles conflictos de interés, asegurando decisiones objetivas y justas.

REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA COMERCIAL

El Agente deberá observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios con especial atención a su condición de hombres de confianza. Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

El Agente deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

El Agente está obligado a poner a disposición del cliente toda la información disponible y accesible, no reservada, a los efectos que el inversor pueda adoptar la decisión de invertir o no en valores negociables, públicos o privados, en el mercado local.

El Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable público o privado, salvo que específicamente se disponga lo contrario en el convenio de apertura de cuenta, o el mismo actúe con una autorización general.

Para el caso de brindar asesoramiento como resultado de la aceptación del requerimiento efectuado por el cliente, deberá prestarlo en forma leal.

En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, el Agente deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

El Agente deberá distinguir claramente cuando opera para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones en el mercado para su cartera propia deberá abstenerse de cualquier práctica que pudiere inducir a engaño a sus clientes o de alguna manera viciar su consentimiento.

El Agente deberá ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

El Agente otorgará absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

El Agente deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

El Agente deberá abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.

En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

El Agente deberá abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

El Agente deberá tener a disposición de sus clientes toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización del Agente que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al responsable de la función de cumplimiento regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

BDS no utilizará información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, derivadas ellas de las inversiones que efectúen los clientes. En este sentido, BDS cuenta con políticas y procedimientos internos para arbitrar los medios razonables a fin de evitar que su personal o personas vinculadas puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas para beneficio propio. BDS no efectuará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna de las siguientes acciones:

1. Cualquier tipo de operación en el mercado sobre las operaciones que la información reservada se refiera;
2. Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función;
3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda activos invertidos o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

BDS evitará posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria como Agente, privilegiando el interés común de los clientes por sobre cualquier otro interés. Todas las operaciones con partes relacionadas son monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizan bajo condiciones de mercado y en cumplimiento de la normativa y regulaciones aplicables.

EVENTUALES CONSULTAS Y RECLAMOS DEL CLIENTE

BDS cuenta con diversos canales de atención a través de los cuales los clientes pueden formular consultas, reclamos o denuncias. La información sobre esos canales se encuentra disponible en la página web institucional del Agente (www.bancodelsol.com). Entre las funciones de tales canales de atención se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a la operatoria de liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) a ser registradas por el agente para sus clientes. De conformidad con lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013), cabe señalar que el Agente ha designado una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder los reclamos, preguntas o dudas recibidas por el agente. En línea con lo expuesto, los clientes podrán presentarse ante el Agente y efectuar la presentación que estime pertinente para su debida atención. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los clientes pudieran tener, tanto en relación con la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/u operativas.

Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente, el cliente también cuenta con la posibilidad de presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en aquel otro domicilio que la CNV fije en el futuro. En términos generales y conforme lo dispuesto en el Cap. I, Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013), la CNV tramitará la denuncia de acuerdo al procedimiento establecido en el citado capítulo, debiendo todas las denuncias ser formuladas por escrito y firmadas, contener una

explicación circunstanciada de los motivos que originan la presentación y adjuntar toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante, así como también consignarse los demás datos requeridos por la CNV conforme la citada normativa. Recibida la denuncia y realizada la investigación preliminar, la CNV podrá culminar la misma con: (i) la desestimación de la denuncia; (ii) la formulación de una advertencia; (iii) la instrucción de un sumario administrativo (de conformidad con lo establecido por el Art. 136 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831) y/o con iv) la formulación de un reporte de operación sospechosa de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 25.246.

Adicionalmente, se ofrece el canal denominado "Línea Ética" (estrictamente anónimo y confidencial), en el cual se podrán denunciar/reportar conductas irregulares que sean contrarias a los valores éticos y de conducta corporativos. La Línea Ética se encuentra a disposición por Email: bancodelsol@bdolineaetica.com

**BANCO
DEL SOL** 
de SANCOR SEGUROS